

Dec. núm. 256-23 que concede pensiones especiales del Estado por RD\$35,000.00 mensuales a noventa y ocho (98) locutores dominicanos y eleva el monto a la misma cantidad de las pensiones concedidas a diez (10) locutores. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015, en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el Círculo de Locutores Dominicanos agrupa en su seno a hombres y mujeres que, en momentos históricos de nuestra Nación, ofrendaron sus voces en aras de una comunicación fluida y fidedigna. Aglutina a profesionales de la palabra hablada que empuñaron el micrófono como digno instrumento de trabajo para sostener a sus familias y enaltecer a la Patria.

CONSIDERANDO: Que, el 2 de abril de 1974, mediante Decreto núm. 4476, se declara el 18 de abril de cada año como el día del Locutor Profesional, en homenaje a que, el 18 de abril de 1938 se realizó el primer examen para los locutores o anunciadores de ese momento en el país, fecha desde la cual se empieza a considerar el locutor como profesional de la palabra hablada.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país, son acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Núm.379, del 11 de diciembre de 1981 que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTA: La Ley Núm.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;

VISTO: El Reglamento núm. 824, para el Funcionamiento de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-03783, del 5 de junio de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a los siguientes locutores dominicanos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUEDA MERCEDES ALEJO LIRIANO	031-0055005-6
2	ALFREDO DE JESUS DE LEON ACOSTA	049-0002586-9
3	ANDRES ALBERTO MC DOUGAL GUZMAN	031-0014498-3
4	ANDRES BIENVENIDO RAMOS DIAZ	001-0225229-3
5	ANGEL ANDRES LOPEZ	065-0001426-8
6	ANIBAL JULIO ACOSTA VELAZQUEZ	049-0070116-2
7	ARQUIMEDES DE LOS SANTOS DE OLEO	012-0051286-9
8	BERNARDO CAPELLAN VALDEZ	023-0086561-1
9	BERNARDO WILFREDO ANTONIO REYES PEÑA	034-0005616-8

10	BRUNILDO ANTONIO BUENO COLLADO	056-0000041-7
11	CAMILO HERRERA CASTRO	025-0024884-0
12	CARLOS MARCIAL CASTILLO PILIER	026-0031145-6
13	CARLOS SANTANA GARO	076-0009502-5
14	CESAR AUGUSTO DE JESUS MOTA CERDA	025-0006137-5
15	CESAR RAFAEL PICHARDO	001-0084462-0
16	CLAUDIO PASCUAL SANCHEZ ROSADO	001-0314518-1
17	DANIEL ROSA ALMANZAR	001-0813494-1
18	DELFINA SANTOS DE EMILIANO	023-0022130-2
19	DIEGO MIGUEL MARTES	001-0545327-8
20	DIOGENES EVANGELISTA RODRIGUEZ CARRASCO	056-0069206-4
21	DIOMEDS ERNESTO CARVAJAL BATISTA	001-0817721-3
22	DIONICIO MEDRANO NOVA	402-2656633-5
23	ELIZABETH DEYANIRA LUEJE MONTALVO	001-0060547-6
24	ENRIQUE FERMIN GONZALEZ PINEDA	001-0565366-1
25	ERCILIO ORTEGA ULERIO	031-0241076-2
26	EUCLIDES FERMIN LOPEZ ENRIQUE	037-0023471-3
27	FELIPA REYES CALDERON	025-0006194-6
28	FELIX ANTONIO MARTE REYES	056-0036152-0
29	FLAVIA ALTAGRACIA VARGAS BUENO	031-0119278-3
30	FRANCISCO ALEJANDRO BATISTA RAMIREZ	012-0011546-5
31	FRANCISCO JAVIER TEJEDA	001-0011962-7
32	GREGORIO MIGUEL VARGAS	071-0025737-2
33	JIMMY FLORES ROSARIO	402-4868958-6
34	JORGE RAFAEL ROSARIO RAMIREZ	033-0002007-4
35	JOSE ABREU SALAZAR	001-0428177-9
36	JOSE ALBERTO MEDINA PEREZ	023-0043667-8
37	JOSE AMADO SILVESTRE MARTIR	027-0006127-4
38	JOSE ANTONIO ARIAS NUÑEZ	047-0062860-7
39	JOSE BOLIVAR ABREU MIRANDA	001-0268445-3
40	JOSE DAVID MORA MUÑOZ	054-0007043-8
41	JOSE DE JESUS GUZMAN BAEZ	001-0281025-6
42	JOSE DOLORES VILLANUEVA DE LA CRUZ	001-0053492-4
43	JOSE MANUEL JEREZ JEREZ	049-0002047-2
44	JOSE MANUEL SANTANA JIMENEZ	028-0004443-6
45	JOSE MARIO BENITEZ SOSA	001-0107722-0
46	JOSE FRANCISCO PICHARDO CARRERAS	001-0268032-9
47	JOSE RAMON ANTONIO RAMIREZ AQUINO	028-0004289-3
48	JUAN ARMANDO FELIZ	001-0547850-7

49	JUAN ERNESTO ALCANTARA LUGO	001-1354321-9
50	JUAN FRANCISCO TORRES	023-0071073-4
51	JUAN FRANCISCO VERDIA PEREZ	023-0006784-6
52	JUAN GUILLERMO SANCHEZ FELIZ	010-0006165-3
53	JUAN JOSE HERNANDEZ	001-1012539-0
54	JUAN RAMON ACOSTA RICARDO	001-0775332-9
55	JULIO ALTAGRACIA PERELLO SANCHEZ	103-0000261-4
56	LEODORO ABREU DEL ORBE	049-0002455-7
57	LIDIA JUANITA HEREDIA DE PUELLO	093-0019077-5
58	LOURDES MAGALY MEDINA JOAQUIN	001-1316138-4
59	LUCIA ACEVEDO SANTILLAN	026-0015188-6
60	LUIS EMILIO DIAZ RODRIGUEZ	047-0141248-0
61	LUIS FELIPE GREEN REYES	026-0031265-2
62	LUIS GILBERTO CASTRO REYES	001-0535936-8
63	LUIS MANUEL ABREU	050-0005061-6
64	LUIS RODOLFO OLIVAREZ ACOSTA	056-0025322-2
65	MARIA LISSETTE DE LA ALTAGRACIA MONTOLIO PAYAN	402-2757738-0
66	MIGUEL ANGEL CASTILLO HERNANDEZ	001-0190165-0
67	MIGUEL RAMON DIAZ RODRIGUEZ	031-0068091-1
68	MILTON JOSE ENCARNACION CABRERA FRANCISCO	026-0014743-9
69	NELSON ANTONIO REYNOSO TINEO	001-0456083-4
70	NORMA TERESA REYES DE MOTA	023-0041680-3
71	OBDULIO DIAZ GARCIA	037-0017434-9
72	OCTAVIO FRANCISCO SANTOS TAVAREZ	047-0012279-1
73	PEDRO JOSE ECHAVARRIA FERRERAS	001-0993408-3
74	PEDRO PABLO DE JESUS ECHAVARRIA RIVERA	001-0878985-0
75	RADAMES RODRIGUEZ TAVERAS	001-1164928-1
76	RAFAEL ANTONIO OSORIA YNFAnte	001-1329001-9
77	RAFAEL ANTONIO DURAN FACENDA	047-0055879-6
78	RAFAEL AUGUSTO MARTINEZ	031-0031699-5
79	RAFAEL EMILIO AGRAMONTE PUJOLS	001-1058337-4
80	RAFAEL OSIRIS MARTINEZ HERNANDEZ	037-0044718-2
81	RAFAEL PORFIRIO DERIS APONTES	023-0015022-0
82	RAMON ALTAGRACIA SANCHEZ TINEO	031-0086911-8
83	RAMON ANTONIO DEL ORBE PIÑA	056-0026652-1
84	RAMON ANTONIO SANTOS MOREL	056-0015739-9
85	RAMON EDILIO ESTRELLA UTATE	031-0099694-5
86	RAMON ENRIQUE GARCIA PEREZ	001-0384827-1
87	RAMON NONATO MOREL ALMANZAR	066-0000348-4
88	REYNALDO DE JESUS ALFONSECA MATEO	001-0039818-9
89	ROBERTO DUVAL MOJICA	012-0007117-1

90	RODOLFO BENJAMIN LAMA SAJOUR	001-0167899-3
91	ROSALIA ALTAGRACIA MARTINEZ TRONCOSO	001-0008887-1
92	ROSANO AGUSTIN PEÑA GUERRERO	001-0528513-4
93	ROY JEFFERSON CORDERO SAMBOY	001-0161708-2
94	SANTO ELIDO PUENTE CRUZ	028-0012754-6
95	SUPER CASTRO MARCELO	001-0843960-5
96	VICTOR RAFAEL DE LA CRUZ VERAS	088-0004253-6
97	VICTORIA ALTAGRACIA ESTEVEZ DE LEON	001-0002493-4
98	WINSTONG RAFAEL POU ARACENA	071-0005797-0

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes locutores dominicanos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALTAGRACIA ALEJANDRA JUSTO DE PEREZ	001-0607029-5
2	BETHSAIDA VICIOSO MANCEBO	001-0901762-4
3	CRISTINO RAMON GARCIA RAMOS	001-0379450-9
4	EPIFANIO ANTONIO CARO	001-0190159-3
5	FELIX SOLANO	018-0003304-3
6	GREGORIO LEYBA	001-0889008-8
7	JAIME GOMEZ	023-0043582-9
8	JUAN HILARIO LAZALA	023-0056207-7
9	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ MILAN	028-0000976-9
10	MIGUEL ANTONIO REYNA PACHECO	027-0020830-5

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 257-23 que concede la jubilación y otorga pensiones del Estado a 21 exempleados públicos. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm.379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTOS: El oficio núm. DGJP-2023-03482, del 25 de mayo de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO: